



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: DONALDO JAVIER THOMPSON SILVA Q.E.P.D., Y OTROS.

DEMANDADO: HERNANDO MOLINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICACIÓN: 47 – 001 - 40 – 03 - 004 – 2020 – 00384 – 00

Santa Marta, 11 de octubre de 2023

Observa esta Agencia Judicial que el presente contentivo se encuentra para la fijación de fecha, a efectos de realizar la audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, no obstante a lo anterior y teniendo en cuenta la enseñanza plasmada en el paragrafo único de la norma arriba en comento, cuyo tenor literal es el siguiente: **“Cuando se advierta que la practica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373”** Negrillas fuera del texto.

Así las cosas, y encontrandose viabilidad y sustento en el paragrafo antes descrito, se ordenará citar a las partes que conforman el presente litigio, para la audiencia de instrucción y juzgamiento, para el día primero (01) de Febrero de 2024, a la hora de las tres de las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.), la cual tendrá lugar de manera virtual, por tanto se le remitirá el link

correspondiente a las partes. por lo brevemente esbozado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Cítese a las partes y a sus apoderados para que concurren a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, para lo cual se ha establecido el día primero (01) de Febrero de 2024, a la hora de las tres de las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) la cual tendrá lugar de manera virtual, por tanto se le remitirá el link correspondiente a las partes.

SEGUNDO.- Disponer por conducentes el decreto de las pruebas solicitadas por las partes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.-

1. Copia de contrato de compraventa del bien en litigio ubicado en la Calle 21ª con Cra. 2 Nomenclatura 2-39 sector centro, cuya matricula inmobiliaria pertenece a un lote de 1.196 mtrs, en el cual se encuentra 10 casas construidas y se distingue con el numero 080-5254 de la oficina de instrumentos publicos de Santa Marta, en la Notaría segunda de Santa Marta.
2. Respuesta de queja Numero 285573-20160408 elevada a la POLICIA NACIONAL DE SANTA MARTA, por parte de ROCIO BONILLA BALLESTEROS(esposa del mi apoderado), con esto demostrando que se venian haciendo actos como de señor y dueño del inmueble en litigio, presentada en el año2016.
3. Copia de Resolución númewro 0186, de fecha 25 de mayo de 2017, por parte de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta, en el cual se resuelve solicitud de prescripción de la acción de cobro por concepto de impuesto predial de la referencia catastral No. 010102050011000.

4. Copia de petición elevada a Gases del Caribe, el día 23 junio de 2017, donde se solicita quitar el medidor de gas que se encontraba ocupando espacio de forma ilegal en propiedad privada.
5. Copia de cobro, por parte del ESSMAR E. S. P., por la deuda por los servicios de acueductos y alcantarillado, el día 8 de junio de 2019.
6. Copia de contrato de arrendamiento de bien inmueble en litigio, entre el señor DONALDO JAVIER THOMSON SILVA y el arrendatario JAVIER ALFONSO ESTRADA LINDO, con cédula de ciudadanía 85474658, celebrado el día 17 de julio de 2019, en la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta.
7. copia de acuerdo de pago del impuesto predial, por parte de la Secretaría de hacienda del Distrito de Santa Marta, hecho en el año 2017/30/06.
8. Certificado de valúo catastral.
9. Certificado especial de matrícula inmobiliaria número 080-5254 perteneciente al inmueble a usucupar, emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta en 18 de noviembre de 2019, certificado de tradición y libertad.
10. Carta catastral, del bien inmueble ubicado en la Calle 21ª con Cra 2 nomenclatura 2-39, sector centro, cuya matrícula inmobiliaria pertenece a un lote de 1.196 mts, en el cual se encuentra 10 casas construidas y se distingue con el número 080-5254 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta.
11. Avalúo comercial e individualización de inmueble urbano, hecho por el perito del sector ARIEL DAZA ROMERO, miembro activo de la lonja en calidad de evaluador desde el año 1995 con matrícula profesional No. 08700-24740 del Consejo de Arquitectura e Ingeniería del Atlántico Registro Nacional de evaluadores R. N. A. No. 1399 y con RAA No. Aval-12546590, en la especialidad de inmuebles urbanos.
12. Copia de recibo de luz de la empresa de luz de la empresa electricaribe, donde se evidencia el nombre del titular THOMPSON DONALDO.

13. Copia de recibo ESSMAR E. S. P., donde se evidencia el nombre del titular THOMPSON DOLANDO.

DECLARACIONES.-

TESTIMONIALES.-

Ordénese la declaración de los señores JUANA CURTIS SANCHEZ, CARLOS CURTIS SANCHEZ Y ARIEL DAZA ROMERO, ELIECER JOSE ALCAZAR COHEN, a efectos de que rindan declaraciones sobre los hechos a que se contrae la demanda

INSPECCION JUDICIAL.

Decrétese Inspección Judicial con intervención de perito Arquitecto, a efecto de que se sirva determinar la identificación del inmueble, la posesión material por parte del demandado, la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual del inmueble, así como también el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones, para lo cual se fija el día seis (06) de diciembre de 2023, a la hora de las Diez de la mañana (10:0 A.M.). Désígnese como perito arquitecto al Dr. EDUARD BLADIMIR TELLER FONSECA identificado con la C. C. 85'456.460, auxiliar de la Justicia, en la modalidad de Perito Avaluador, el cual se puede localizar en la Manzana D Casa 6 Conjunto Cerrado Villa Lucy, eduardteller@hotmail.com, telefono celular 3008019652, fijo 432166.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA.



Santa Marta, 11 de octubre de 2023

REFERENCIA:	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE(S):	EDUARDO ENRIQUE PALLARES VILLALOBOS DORIS DEL SOCORRO CANTILLO DE PALLARES
DEMANDADO(S):	COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00712-00

Previa la formalidad del reparto, correspondió a este Despacho asumir el conocimiento de la demanda de la referencia. En ese orden de ideas, mediante proveído del 3 de mayo de 2022, se admitió el libelo genitor y se ordenó correr traslado de la demanda.

De forma tempestiva el extremo pasivo contestó y en agosto de 2022, formuló llamamiento en garantía en contra de la CONFIANZA S.A., (visible a folio 14 – 16 PDF 001 – C. Llamamiento en garantía).

Revisado cuidadosamente el legajo, se advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 64, 65 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, por lo que se impone admitirlo a trámite y, en razón de ello, se

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la apoderada de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN en contra de la CONFIANZA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al llamado en garantía, conforme a los parámetros de los artículos 66, 291 y subsiguientes del C.G.P., en concordancia con las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte encartada, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dr. GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ, como apoderado(a) de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 11 de octubre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE(S):	SAMARCOL S.A.S.
DEMANDADO(S):	EXPOFRUT DEL CARIBE S.A.S. COMERCIALIZADORA RFV S.A.S. GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S. MALAK EXPRESS S.A.S.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00117-00

Corresponde al Despacho pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de la referencia, a las que se accederá por estar de acuerdo a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por ser procedente se comisionará a un Juez Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla, para que, se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 1 de septiembre de 2023, donde se decretó el embargo y secuestro de la del establecimiento de comercio denominado SERVICIO DE MENSAJERÍA GLOBAL S.A.S, identificado con número de matrícula mercantil 593958 de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, de propiedad de la entidad demandada GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., así mismo, para que auxilie el embargo y secuestro de enseres de los bienes señalados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad del EXPOFRUT DEL CARIBE S.A.S identificada con Nit No. 900.630.101-3, COMERCIALIZADORA RFV S.A.S identificada con Nit No. 900.620.433-0, GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S identificada con Nit No. 900.720.493-1, Y MALAK EXPRESS S.A.S identificada con Nit No. 901.086.279-5, y que se hallen en sus oficinas ubicadas en los inmuebles locales comerciales arrendados, ubicados en la Carrera 72 No 79 – 157 Centro Comercial Plaza Paraíso en la ciudad de Barranquilla- Atlántico, identificados con No. 201, 202, 203, 205 y 206. La parte demandante deberá prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo de la misma.



SEGUNDO: COMISIONAR a un Juez Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla- Atlántico, con facultades para subcomisionar y designar secuestre, para que, se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 1 de septiembre de 2023, donde se decretó el embargo y secuestro de la del establecimiento de comercio denominado SERVICIO DE MENSAJERÍA GLOBAL S.A.S, identificado con número de matrícula mercantil 593958 de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, de propiedad de la entidad demandada GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., ubicado en la Carrera 72 No 79 - 157 Local 2 Centro Comercial Plaza Paraíso.

Así mismo para que, realice el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad del EXPOFRUT DEL CARIBE S.A.S identificada con Nit No. 900.630.101-3, COMERCIALIZADORA RFV S.A.S identificada con Nit No. 900.620.433-0, GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S identificada con Nit No. 900.720.493-1, Y MALAK EXPRESS S.A.S identificada con Nit No. 901.086.279-5, y que se hallen en sus oficinas ubicadas en los inmuebles locales comerciales arrendados, ubicados en la Carrera 72 No 79 – 157 Centro Comercial Plaza Paraíso en la ciudad de Barranquilla, identificados con No. 201,202, 203, 205 y 206.

TERCERO: En razón a lo anterior, remítase a la oficina de reparto del Distrito Judicial de Barranquilla- Atlántico, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 11 de octubre de 2023

REFERENCIA:	SUCESIÓN INTESTADA CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE(S):	JULIO CESAR ROPERO DANIES LUIS CARLOS ROPERO DANIES DORIS MARÍA DANÍES LÓPEZ
CAUSANTE:	LUIS CARLOS ROPERO ÁLVAREZ
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00518-00

Vista la solicitud de adición elevada por la parte demandante, respecto del proveído admisorio de la causa, emitido el pasado 30 de enero, al encontrarse procedente, se accederá a ello.

En cuanto al reconocimiento de personería jurídica al apoderado de los demandantes, adviértase que tal pronunciamiento ya tuvo lugar, con ocasión de la expedición del auto inadmisorio de la demanda, el cual data del 12 de diciembre de 2022, por lo que se dispondrá estarse a lo resuelto en dicho proveído.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto emitido dentro de la causa de la referencia, el 30 de enero de 2023, así:

“SEXTO: RECONOCER a la señora DORIS MARÍA DANIES LÓPEZ como cónyuge supérstite del causante LUIS CARLOS ROPERO ÁLVAREZ, y a los señores JULIO CESAR y LUIS CARLOS ROPERO DANIES, como herederos del referido causante, en su condición de hijos legítimos del mismo.”

SEGUNDO: En lo atinente al reconocimiento de personería jurídica al apoderado demandante, **ESTARSE A LO RESUELTO** en auto del 12 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: ALCIRA BARRERO ROJAS

DEMANDADA: NILSA BEATRIZ FANDIÑO ORTEGA.

RADICACIÓN: 47-001-40-53-004-2023-00255-00.

Santa Marta, 11 de octubre de 2023

Solicitan las partes del epígrafe, la suspensión del presente proceso a partir del 25 de septiembre de 2023 hasta el 10 de enero de 2024, así como también el levantamiento de la medida de embargo que recayó sobre el inmueble objeto del gravamen hipotecario, oficiando al señor registrador de Instrumentos Públicos de ese Distrito.

Una vez examinadas las peticiones realizadas, encuentra el Despacho que están en ella contenidas las exigencias plasmadas en el artículo 161 numeral 2º del C. G. P., por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Aceptar la suspensión del presente proceso, a partir del día 25 de septiembre de 2023, hasta el 10 de enero de 2024, inclusive.

2.- Corolario a lo anterior, ordénese el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble de propiedad de la demandada, señor NILSA BEATRIZ FANDIÑO ORTEGA, individualizado con el número de matrícula inmobiliaria número 080-81855, comuníquese la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tal como fue solicitado por el apoderado de la parte demandante.

3.- Téngase al Dr. JOSE RAFAEL SEALES POSADA, abogado titulado en inscrito como apoderado judicial de la señora NILSA BEATRIZ FANDIÑO ORTEGA, en la forma y términos a que se contrae el mandato a él conferido.

4.- Acéptese la renuncia de términos de la presente providencia, tal y como fue solicitada por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA.



Santa Marta, 11 de octubre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	ARTURO MARTÍNEZ IGLESIAS CC. 8.679.816 DALGY ADELINA ARROYO ARROYO CC. 22.430.361
DEMANDADO(S):	STEFANIA RODRÍGUEZ TANGARIFE CC. 1.152.448.027 ÁNGEL MARÍA TANGARIFE GONZÁLEZ CC. 71.634.553 DEYBIS STEVEN JIMÉNEZ VARGAS CC.8.061.750 MÁXIMO HERMEN JIMÉNEZ DE LA ROSA. CC. 12.532.831
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00554-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de STEFANIA RODRÍGUEZ TANGARIFE, ÁNGEL MARÍA TANGARIFE GONZÁLEZ, DEYBIS STEVEN JIMÉNEZ VARGAS y MÁXIMO HERMEN JIMÉNEZ DE LA ROSA, a favor de ARTURO MARTÍNEZ IGLESIAS y DALGY ADELINA ARROYO ARROYO, por las siguientes sumas y conceptos:

- **CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$126.099.284)**, correspondientes a los cánones de arrendamiento dejados de cancelar, según se detalla a continuación:

FECHA	DETALLE DEUDA	VR. CANON
AÑO 2017		
27/09/2017	ARRIENDO DEL 22 DE SEPT. AL 22 DE OCTUBRE DE 2017	1,300,000
27/10/2017	ARRIENDO DEL 22 DE OCTUBRE AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017	1,300,000
27/11/2017	ARRIENDO DEL 22 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DE 2017	1,300,000
27/12/2017	ARRIENDO DEL 22 DE DICIEMBRE 2017 AL 22 DE ENERO DE 2018	1,300,000
	TOTAL ARRIENDO DEL AÑO 2017	5,200,000

FECHA	DETALLE DEUDA	VR. CANON
AÑO 2018		
27/01/2018	ARRIENDO DEL 22 DE ENERO AL 22 DE FEBRERO DE 2018	1,300,000
27/02/2018	ARRIENDO DEL 22 DE FEBRERO AL 22 DE MARZO DE 2018	1,300,000
27/03/2018	ARRIENDO DEL 22 DE MARZO AL 22 DE ABRIL DE 2018	1,300,000
27/04/2018	ARRIENDO DEL 22 DE ABRIL AL 22 DE MAYO DE 2018	1,300,000
27/05/2018	ARRIENDO DEL 22 DE MAYO AL 22 DE JUNIO/18.	1,300,000
27/06/2018	ARRIENDO DEL 22 DE JUNIO AL 22 DE JULIO/18.	1,300,000
27/07/2018	ARRIENDO DEL 22 DE JULIO AL 22 DE AGOSTO/18	1,300,000



27/08/2018	ARRIENDO DEL 22 DE AGOSTO AL 22 DE SEPTIEMBRE/18.	1,300,000
27/09/2018	ARRIENDO DEL 22 DE SEPTIEMBRE AL 22 DE OCTUBRE/18.	1,495,000
27/10/2018	ARRIENDO DEL 22 DE OCTUBRE AL 22 DE NOVIEMBRE/18.	1,495,000
27/11/2018	ARRIENDO DEL 22 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE/18.	1,495,000
27/12/2018	ARRIENDO DEL 22 DE DICIEMBRE/18. AL 22 ENERO DE 2019	1,495,000
	TOTAL ARRIENDO DEL AÑO 2018	16,380,000

AÑO 2019	DETALLE DEUDA	VR CANON
27/01/2019	ARRIENDO DEL 22 ENERO AL 22 DE FEBRERO DE 2019	1,495,000
27/02/2019	ARRIENDO DEL 22 DE FEBRERO AL 22 DE MARZO DE 2019	1,495,000
27/03/2019	ARRIENDO DEL 22 DE MARZO AL 22 DE ABRIL DE 2019	1,495,000
27/04/2019	ARRIENDO DEL 22 DE ABRIL AL 22 DE MAYO DE 2019	1,495,000
27/05/2019	ARRIENDO DEL 22 DE MAYO AL 22 DE JUNIO DE 2019	1,495,000
27/06/2019	ARRIENDO DEL 22 DE JUNIO AL 22 DE JULIO DE 2019	1,495,000
27/07/2019	ARRIENDO DEL 22 DE JULIO AL 22 DE AGOSTO DE 2019	1,495,000
27/08/2019	ARRIENDO DEL 22 DE AGOSTO AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2019	1,495,000
27/09/2019	ARRIENDO DEL 22 DE SEPT. AL 22 DE OCTUBRE DE 2019	1,719,250
27/10/2019	ARRIENDO DEL 22 DE OCTUBRE AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019	1,719,250
27/11/2019	ARRIENDO DEL 22 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DE 2019	1,719,250
27/12/2019	ARRIENDO DEL 22 DE DICIEMBRE AL 22 DE ENERO DE 2020	1,719,250
	TOTAL ARRIENDO DEL AÑO 2019	18,837,000

FECHA	DETALLE DEUDA	VR. CANON
AÑO 2020		
27/01/2020	ARRIENDO DEL 22 DE ENERO AL 22 DE FEBRERO DE 2020	1,719,250
27/02/2020	ARRIENDO DEL 22 DE FEBRERO AL 22 DE MARZO DE 2020	1,719,250
27/03/2020	ARRIENDO DEL 22 DE MARZO AL 22 DE ABRIL DE 2020	1,719,250
27/04/2020	ARRIENDO DEL 22 DE ABRIL AL 22 DE MAYO DE 2020	1,719,250
27/05/2020	ARRIENDO DEL 22 DE MAYO AL 22 DE JUNIO DE 2020	1,719,250
27/06/2020	ARRIENDO DEL 22 DE JUNIO AL 22 DE JULIO DE 2020	1,719,250
27/07/2020	ARRIENDO DEL 22 DE JULIO AL 22 DE AGOSTO DE 2020	1,719,250
27/08/2020	ARRIENDO DEL 22 DE AGOSTO AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1,719,250
27/09/2020	ARRIENDO DEL 22 DE SEPTIEMBRE AL 22 DE OCTUBRE DE 2020	1,977,138
27/10/2020	ARRIENDO DEL 22 DE OCTUBRE AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2020	1,977,138
27/11/2020	ARRIENDO DEL 22 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DE 2020	1,977,138
27/12/2020	ARRIENDO DEL 22 DE DICIEMBRE/20. AL 22 ENERO DE 2021	1,977,138
	TOTAL ARRIENDO AÑO 2020	21,662,552

AÑO 2021	DETALLE DEUDA	VR CANON
27/01/2021	ARRIENDO DEL 22 ENERO AL 22 DE FEBRERO DE 2021	1,977,138
27/02/2021	ARRIENDO DEL 22 DE FEBRERO AL 22 DE MARZO DE 2021	1,977,138
27/03/2021	ARRIENDO DEL 22 DE MARZO AL 22 DE ABRIL DE 2021	1,977,138
27/04/2021	ARRIENDO DEL 22 DE ABRIL AL 22 DE MAYO DE 2021	1,977,138
27/05/2021	ARRIENDO DEL 22 DE MAYO AL 22 DE JUNIO DE 2021	1,977,138
27/06/2021	ARRIENDO DEL 22 DE JUNIO AL 22 DE JULIO DE 2021	1,977,138
27/07/2021	ARRIENDO DEL 22 DE JULIO AL 22 DE AGOSTO DE 2021	1,977,138
27/08/2021	ARRIENDO DEL 22 DE AGOSTO AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021	1,977,138
27/09/2021	ARRIENDO DEL 22 DE SEPT. AL 22 DE OCTUBRE DE 2021	2,273,709
27/10/2021	ARRIENDO DEL 22 DE OCTUBRE AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021	2,273,709
27/11/2021	ARRIENDO DEL 22 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DE 2021	2,273,709
27/12/2021	ARRIENDO DEL 22 DE DICIEMBRE AL 22 DE ENERO DE 2022	2,273,709
	TOTAL ARRIENDO DEL AÑO 2021	24,911,940



FECHA	DETALLE DEUDA	VR. CANON
AÑO 2022		
27/01/2022	ARRIENDO DEL 22 DE ENERO AL 22 DE FEBRERO DE 2022	2,273,709
27/02/2022	ARRIENDO DEL 22 DE FEBRERO AL 22 DE MARZO DE 2022	2,273,709
27/03/2022	ARRIENDO DEL 22 DE MARZO AL 22 DE ABRIL DE 2022	2,273,709
27/04/2022	ARRIENDO DEL 22 DE ABRIL AL 22 DE MAYO DE 2022	2,273,709
27/05/2022	ARRIENDO DEL 22 DE MAYO AL 22 DE JUNIO DE 2022	2,273,709
27/06/2022	ARRIENDO DEL 22 DE JUNIO AL 22 DE JULIO DE 2022	2,273,709
27/07/2022	ARRIENDO DEL 22 DE JULIO AL 22 DE AGOSTO DE 2022	2,273,709
27/08/2022	ARRIENDO DEL 22 DE AGOSTO AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022	2,273,709
27/09/2022	ARRIENDO DEL 22 DE SEPTIEMBRE AL 22 DE OCTUBRE DE 2022	2,614,765
27/10/2022	ARRIENDO DEL 22 DE OCTUBRE AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022	2,614,765
27/11/2022	ARRIENDO DEL 22 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DE 2022	2,614,765
27/12/2022	ARRIENDO DEL 22 DE DICIEMBRE/20. AL 22 ENERO DE 2023	2,614,765
	TOTAL ARRIENDO AÑO 2022	28,648,732

AÑO 2023	DETALLE DEUDA	VR CANON
27/01/2023	ARRIENDO DEL 22 DE ENERO A 22 DE FEBRERO DE 2023	2,614,765
27/02/2023	ARRIENDO DEL 22 DE FEBRERO AL 22 DE MARZO DE 2023	2,614,765
27/03/2023	ARRIENDO DEL 22 DE MARZO AL 22 DE ABRIL DE 2023	2,614,765
27/04/2023	ARRIENDO DEL 22 DE ABRIL AL 22 DE MAYO DE 2023	2,614,765
	TOTAL ARRIENDO DEL AÑO 2023	10,459,060

OBLIGACIÓN TOTAL	\$ 126,099,284.
------------------	-----------------

- Por los cánones que en lo sucesivo se causen, los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada uno de ellos.
- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.896.585)**, por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada sobre el capital, correspondiente a los cánones no cancelados.
- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a JOSÉ ANTONIO IRIARTE IRIARTE, quien representará los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 11 de octubre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	ARTURO MARTÍNEZ IGLESIAS CC. 8.679.816 DALGY ADELINA ARROYO ARROYO CC. 22.430.361
DEMANDADO(S):	STEFANIA RODRÍGUEZ TANGARIFE CC. 1.152.448.027 ÁNGEL MARÍA TANGARIFE GONZÁLEZ CC. 71.634.553 DEYBIS STEVEN JIMÉNEZ VARGAS CC.8.061.750 MÁXIMO HERMEN JIMÉNEZ DE LA ROSA. CC. 12.532.831
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00554-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados, en cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro producto financiero, en las siguientes entidades bancarias: GNB SUDAMERIS, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, AV VILLAS, COOMEVA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, PICHINCHA, BOGOTÁ, FINANDINA, SCOTIABANK COLPATRIA. Oficiar.

Se limita el embargo a la suma de \$ 193.493.803,5

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nro. 080-21353 de la ORI de Santa Marta, de propiedad de MÁXIMO HERMEN JIMÉNEZ DE LA ROSA, y 522-9525 de la ORI de Medellín, de propiedad de ÁNGEL MARÍA TANGARIFE GONZÁLEZ. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, 11 de octubre de 2023

PROCESO: DESPACHO COMISORIO SEGÚN RESOLUCION #437 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023 EMANADA DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

DEMANDANTE: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO.

RAD. 47-001-40-53-004-2023-00658-00

Correspondió a esta Agencia Judicial el Despacho comisorio según resolución #437 del 31 de agosto de 2023, emanado del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República librado dentro del proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva adelantado contra el señor CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO, una vez revisado el mismo observa el despacho que existe inconsistencia entre la providencia que nos comisiona, en razón de que allí se indica que el número de matrícula inmobiliaria es el 080-96619, y la medida de embargo se encuentra inscrita en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 080-93619, razón por la cual, se hace indispensable oficiar al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, a efectos de que se sirva aclarar lo pertinente, y así se establecerá en la parte resolutive del presente pronunciamiento, por lo brevemente acotado, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Por Secretaría oficiase al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República comitente, a efectos de que se sirva efectuar la aclaración respectiva, con el objeto de proceder con la misión encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez